

SOLUCION MUESTRA

MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

Fecha 16.07.2102

Parte General. Año 2012

CASO A RESOLVER

María se decide a eliminar a su marido Víctor. Para ello, mete en su comida una dosis de veneno que es letal, pero tarda dos horas en hacer efecto. Víctor come la comida envenenada y luego va caminando a su oficina. En el camino es interceptado por Pedro quien con una pistola en la mano le exige la entrega de todas sus pertenencias. Víctor se niega. Entonces Pedro le dispara a corta distancia. Víctor muere al instante como consecuencia del tiro que impactó en su cráneo.

Es típica la conducta de los intervinientes respecto a un hecho punible doloso consumado contra la vida?

A. PUNIBILIDAD DE PEDRO

1) Pedro - disparar a Víctor - el Art. 105 1° CP

- I. TIPICIDAD (+)
 - 1) Tipo objetivo (+)
 - a) Objeto material: (+)
 - b) Resultado: (+)
 - c) Causalidad: (+)

 - 2) Tipo subjetivo (+)

CONCLUSIÓN: La conducta de Pedro es típica según el Art. 105 1° CP.

2) Pedro - disparar a Víctor - Art. 105 2° 4 CP? (alevosía)

- I. TIPICIDAD (-)
 - 1) Tipo objetivo: (-)
 - a) Tipo base: (+)
 - b) Alevosía: Pedro debería haber actuado en forma alevosa, aprovechando intencionalmente la indefensión de la víctima. En este sentido el tipo requiere- como elemento objetivo-, que exista un estado de indefensión de la víctima. Indefensión significa la reducción de la capacidad de autodefensa o protección como consecuencia de la falta de expectativa de la producción de una agresión contra la vida o una agresión considerable contra la integridad física. El ámbito de delimitación de la determinación del concepto “aprovechar” debe ser, generalmente, restringido y corregido por “crear” el estado de indefensión. La configuración del injusto de la conducta radica en que el autor crea una situación de desamparo para la víctima, es decir, reduce los mecanismos de defensa física y psíquica, por lo que ella no puede reconocer la peligrosidad especial del actuar del autor y así no puede prever el ataque. Por consiguiente el mero aprovechamiento no es suficiente, por lo general, para justificar el aumento de pena. De acuerdo al relato de hechos Pedro pistola en mano, le exigió a Víctor la entrega de todas sus pertenencias. La exhibición de un arma de fuego, es decir de un instrumento idóneo para la agresión y defensa como medio para consumar la sustracción, causa un peligro presente para la vida o la integridad física. En el caso concreto a Víctor le era previsible la utilización del arma de fuego, él podía reconocer el peligro de la

agresión y podía prever el ataque. Por lo tanto no se da un estado de indefensión. (-)

CONCLUSIÓN: La conducta de Pedro no es típica según el Art. 105 2° 4 CP.

3) Pedro- disparar a Víctor - Art. 105 2° 5 CP? (ánimo de lucro)

I. TIPICIDAD (-)

1) Tipo objetivo: (+)

2) Tipo subjetivo: (-)

a) Dolo de hecho (+)

b) Ánimo de lucro: Pedro debería haber actuado con ánimo de lucro. Matar con ánimo de lucro significa que el lucro debe ser el motivo dominante de la acción de matar. En otros términos, la muerte sucede para la obtención de un beneficio patrimonial: aumentar el patrimonio o evitar su disminución. Por ello el autor debe representarse, al momento de la realización de la conducta, que de la muerte saldrá una ganancia económica. Según las circunstancias fácticas el primer dolo de Pedro fue el de sustraer las pertenencias de Víctor. Después que Víctor se negó a entregar sus cosas, Pedro configuró su dolo de matar. No se da la coincidencia temporal entre dolo de matar y el elemento subjetivo adicional de ánimo de lucro. Por consiguiente, no se cumple con este elemento subjetivo. (-)

CONCLUSIÓN: La conducta de Pedro no es típica según el Art. 105 2° 5 CP.

4) Pedro - disparar a Víctor -Art. 105 2° 6 Alt. 2 CP (actuara en base a una decisión anterior a su realización para ocultar un hecho punible).

I. TIPICIDAD (-)

1. Tipo objetivo: (+)

2. Tipo subjetivo: (-)

a) Dolo de hecho: (+)

b) Intención de ocultar un hecho punible: Pedro debería haber matado con la intención de ocultar un hecho punible. Matar con la intención de ocultar un hecho punible es el empleo de la muerte de otro como medio de ocultamiento de un hecho punible propio o ajeno. Esta intención deber haber sido tomada antes de la realización del hecho punible. Pedro le disparó a Víctor porque éste se había negado a entregar sus cosas. Antes de esto, sólo

tenía la voluntad de sustraer; la voluntad de matar sucedió después de la negativa de Víctor. Por lo tanto no se da el presupuesto temporal de este elemento subjetivo. (-)

CONCLUSIÓN: La conducta de Pedro no es típica según el Art. 105 2° 6 Alt. 2 CP.

5) Pedro - disparar a Víctor - Art. 105 2° 8 CP (placer de matar).

I. TIPICIDAD (-)

1. Tipo objetivo (+)

2. Tipo subjetivo (-)

a) Dolo de hecho (+)

b) Placer de matar: El autor debería haber actuado intencionalmente y por el mero placer de matar. Placer de matar existe cuando la muerte como tal es el objetivo primordial y exclusivo del acto de matar. Matar por placer se distingue de las otras variantes de matar, en que la muerte de la víctima constituye el único fin del hecho. De acuerdo a los hechos, Pedro se “desahogó” en Víctor, disparándole un tiro en el cráneo porque éste no le había entregado sus pertenencias como le había exigido. De esto puede deducirse que el objetivo de la muerte de Víctor no fue la satisfacción de observar la destrucción de una vida humana, sino descargar su fracaso por no haber obtenido el botín. Pedro no se representó y no anheló la muerte de Víctor por el placer de matar. Por tanto no se da este elemento (-)

CONCLUSIÓN: La conducta de Pedro no es típica según el Art. 105 2° 8 CP.

6) Pedro - disparar a Víctor - Art. 111 1° 3° (lesión – lesión peligrosa: arma de fuego). **PROBLEMÁTICO: relación entre dolo de matar y dolo de lesionar.**

I. TIPICIDAD (+)

1. Tipo objetivo: (+)

a) Objeto material: (+)

b) Resultado: Debería haberse producido un daño a la salud del otro. Daño a la salud es la creación o el aumento de un estado patológico. De acuerdo a las circunstancias fácticas, Pedro le había disparado a corta distancia a Pedro. El tiro impactó en su cráneo. De esto se puede deducir que el tiro produjo un traumatismo contusivo perforante. Además, -como el disparo fue

a corta distancia (a quemarropa)-, se puede afirmar que también se produjo una quemadura (eritema) por la acción de los gases de combustión completa de la pólvora que hacen impacto en la proximidad del orificio de entrada. Con todo esto puede sostenerse que se da un daño a la salud de Víctor. (+)

c) Causalidad: (+)

d) Modalidad de acción: (Art. 111 3° CP) El autor debería haber usado un arma de fuego. Arma de fuego es un instrumento diseñado para lanzar un proyectil gracias a la propulsión expansiva que genera la combustión de un granulado especial denominado pólvora. De acuerdo a los hechos Pedro disparó su pistola y el tiro impactó en el cráneo de Víctor. Por consiguiente se da este elemento. (+)

2. Tipo subjetivo: (-)

a) Dolo de hecho: El tipo exige dolo de lesionar. En este sentido es discutible si Pedro ha actuado con dolo de dañar la salud de Víctor, porque en realidad él ha actuado con dolo de matar, conforme se ha demostrado más arriba. Se discute por ello acerca de la relación entre el dolo de matar y el dolo de lesionar. (La importancia de esta diferenciación tiene efecto para las teorías del concurso y de la tentativa y del desistimiento). Al respecto existen dos teorías: 1) teoría de la unidad: sostiene que el dolo de matar ya abarca necesariamente el dolo de lesionar; 2) teoría de la diferenciación: postula que el dolo de matar excluye el dolo de lesionar. Toma de posición: En principio, un concurso entre homicidio y lesión no se excluye teóricamente. Sin embargo, si la lesión corporal constituye ya objetivamente y necesariamente un estadio, es decir una fase del proceso hacia la muerte, no se puede descartar fisiológicamente que la lesión sea un mecanismo de la muerte. De esto se deduce que es también necesario para el dolo el reconocimiento de esta relación escalonada. Por ello puede afirmarse que en cada dolo de matar ya se encuentra el dolo de lesionar. Por consiguiente Pedro no ha tenido dolo de lesionar. (-)

CONCLUSIÓN: La conducta de Pedro no es típica según el Art. 111 1° 3° CP.

B. PUNIBILIDAD DE MARÍA

1) María - meter veneno en la comida de Víctor - el Art. 105 1° CP? (homicidio consumado). **PROBLEMÁTICO: ruptura del nexo causal.**

I. TIPICIDAD (-)

1. Tipo objetivo: (+)

a) Objeto material (+)

b) Resultado: Víctor debería haber muerto. Muerte es la finalización de la actividad cerebral. Según el relato de hechos Víctor falleció. Por lo tanto se da el resultado muerte (+)

c) Causalidad entre María y la muerte de Víctor: María debería ser causa, en el sentido de la teoría de la equivalencia de las condiciones, del fallecimiento de Víctor. Causa es cada condición que al ser suprimida mentalmente haría desaparecer el resultado en su concreta configuración. Utilizando la fórmula de la conditio sine qua non se tiene que, si se suprime a María, ésta no hubiese puesto el veneno en la comida de Pedro, y éste no hubiese ingerido la comida envenenada. Sin embargo Víctor fallece por el disparo de Pedro y no por la comida envenenada de María. La supresión mental de María no hace desaparecer el resultado muerte de Víctor. Por consiguiente María no es causa de la muerte de Pedro. De acuerdo a las circunstancias fácticas se observa que entre la causalidad iniciada por María y la iniciada por Pedro no existe una conexión causal. La comida envenenada no influyó en la muerte de Víctor, no posibilitó ni facilitó la actuación de Pedro, quien disparó contra Víctor. Es decir, la cadena causal iniciada con María no condujo a la intervención de Pedro, quien finalmente terminó con la vida de Víctor. En otros términos, la dación de veneno de ninguna manera ha sido causal de la muerte. En estos casos se habla de ruptura de una serie causal. Por lo tanto no hay causalidad entre María y la muerte de Víctor. (-)

CONCLUSIÓN: La conducta de María no es típica según el Art. 105 1° CP. (Homicidio consumado).

CONCLUSIÓN FINAL:

- a) **La conducta de Pedro es típica según homicidio doloso consumado (Art. 105 1° CP).**
- b) **La conducta de María no es típica según homicidio doloso consumado (Art. 105 1° CP).**

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA CLAUSURA

- Es un error letal no haber iniciado el análisis con el más cercano al resultado. En este caso con Pedro.
- Es un error letal no haber identificado el problema principal (ruptura del nexo causal entre María y la muerte de Víctor).
 - Muchos han mencionado “la teoría de la prohibición de regreso”. En primer lugar no hay base fáctica para sostener esto porque la conducta de María no ha servido de enlace entre Pedro –quien disparó-, y la muerte de Víctor. Por otro lado la fórmula de la “interrupción del nexo causal” o de la “prohibición de regreso” es inadmisibles desde un punto de vista físico, ya que la causalidad existe o no. Por ello, es imposible concebir una “interrupción” del curso causal. No puede afirmarse, por un lado, que existió un nexo causal, y por otro, que aquél se interrumpió. Si una condición no produjo el resultado, no existió relación de causalidad. El presente caso no se trata de la denominada “interrupción del nexo causal”, sino de la llamada “ruptura del nexo causal”, en donde la primera persona - la que introduce el veneno mortal-, realiza tentativa de homicidio.¹
 - Algunos han mencionado error de tipo basado en una desviación del nexo causal: divergencia entre el nexo causal ocurrido y la representación del autor sobre la causalidad o mediante la aberratio ictus. Esta figura opera a nivel del tipo subjetivo. Para afirmar esto, debe existir objetivamente la relación de causalidad entre María y el resultado muerte. Y esto no se da. Por lo tanto, el análisis ya finaliza con la negación del tipo objetivo.
- En lo que respecta a la conducta de Pedro, algunos de los candidatos han hablado de “cursos causales hipotéticos” para fundamentar una tipicidad por homicidio culposo en lugar de homicidio doloso, argumentando que la muerte de Víctor “igual” se hubiese producido o que Víctor hubiese muerto de todos modos a raíz del veneno que le proporcionó María. Esto es inaceptable. En contra del empleo de cursos causales hipotéticos debe sostenerse que al Derecho Penal debe interesarle solamente aquello que efectivamente haya ocurrido y no lo que hubiera podido pasar, porque se atribuye a los sucesos fácticos un desarrollo inexistente, no real y arbitrario. Y en segundo lugar, con la afirmación de que Víctor hubiese muerto de todos modos se daría licencia para dar un “golpe de gracia” a cualquier persona que padezca una enfermedad incurable o una persona que ya ha tomado la decisión de suicidarse.
- Con referencia a la conducta de Pedro, muchos han sostenido que éste ha actuado con dolo directo (de homicidio) de segundo grado porque no ha querido (anhelado) el resultado muerte de Víctor; ya que su “voluntad” sólo ha sido la de quedarse con sus pertenencias. Esto es falso según las circunstancias fácticas.

¹ Cfr. *Welzel*, Derecho Penal Alemán, p. 52

- Unos pocos han sostenido que la conducta de Pedro sería típica según el Art. 168 CP. Esto es absolutamente falso. El tipo penal del Art. 168 CP es un delito cualificado por el resultado. Es una combinación de dolo + imprudencia. Según la estructura de este tipo, debe probarse primero el delito base doloso y luego la producción imprudente del resultado grave.
- La clausura debe ser redactada conforme al estilo del dictamen: Premisa mayor, premisa de la concreción, premisa de la definición, premisa de la subsunción y la conclusión.
- El relato de hechos es inmutable. Es un error su modificación. Muchos de los candidatos han cargado datos fácticos que el caso no menciona.
- La gran mayoría de los candidatos han formulado preguntas de subsunción pero sin conclusiones o con conclusiones pero sin análisis. Como regla general: si se formulan preguntas de subsunción, éstas deben ser analizadas y resueltas.

